

**USHUAIA**, 14 de marzo de 2019.

**VISTO:**

El expediente SSA N° 46801/2018, caratulado "Dirección de Informática y Comunicaciones s/Adquisición equipos informáticos salas de oralidad", y

**CONSIDERANDO:**

I.- Que mediante Resolución N° 90/18 de la Secretaría de Superintendencia y Administración se autorizó el llamado a Licitación Pública N° 08/2018, para la adquisición del equipamiento, software, licencias e instalación de sistemas de grabación de audiencias para la puesta en funcionamiento de dos (2) salas en la ciudad de Ushuaia y una (1) sala en la ciudad de Río Grande, y se designó a los integrantes de la Comisión de preadjudicación (fs.35).

Que se dispuso la publicación del llamado y se invitó cursó invitación a diferentes firmas del rubro para participar de la compulsa (fs. 38/47).

Que tal como estaba previsto, el día 15 de enero de 2019, se procedió a la apertura de sobres, labrando la Comisión designada el Acta de fs. 474.

De su lectura surge que se recibieron oportunamente dos (2) ofertas, correspondientes a las firmas "ITEA SA" y "SEAL SOLUCIONES DE INTEGRACIÓN SRL", cotizando respectivamente la suma de pesos dos millones setecientos ochenta y cuatro mil (\$2.784.000,00) y pesos dos millones novecientos diecisiete mil ciento noventa y ocho con ochenta centavos (\$2.917.198,80).

Que a fs. 476/477 vta. obra un pormenorizado Informe del Director de Informática y Comunicaciones en el que realiza un análisis y evaluación de los aspectos técnicos de las soluciones informáticas ofrecidas

en las ofertas, merituando la experiencia de las firmas y sus antecedentes y certificaciones, para concluir que la propuesta presentada por la empresa “SEAL SOLUCIONES DE INTEGRACIÓN SRL” que ofrece el software CICERO resulta la más conveniente.

Que a fs. 478 obra Acta de la Comisión de Pre adjudicación, mediante la cual se consideró pertinente preadjudicar a la firma “SEAL SOLUCIONES DE INTEGRACIÓN SRL”, indicando que previo a la adjudicación, la firma deberá presentar la certificación de las copias oportunamente observadas. En tal sentido, compartió el meduloso informe del Director de Informática y Comunicaciones, en cuanto a los aspectos técnicos, considerando además, que la diferencia económica entre ambas ofertas es menor a cinco puntos porcentuales.

II.- Que a fs. 493 corre agregado el planteo formulado por el Sr. Jorge A. Guastoni, en su carácter de Presidente de la firma “ITEA SA”, cuestionando lo actuado por la Comisión evaluadora por entender que la documentación presentada por la firma “SEAL SOLUCIÓN DE INTEGRACIÓN SRL” no cumple con los requisitos formales exigidos por el Pliego de Bases y Condiciones -sin detallar siquiera mínimamente cuales serían los incumplimientos a los que alude.-

Que por otra parte, manifiesta lo que considera una serie de omisiones de la Comisión y cuestiona el análisis realizado respecto a la diferencia de precios existente entre las ofertas.

Que a fs. 494/vta. tomó nueva intervención la Comisión, emitiendo en fecha 25 de febrero el Acta correspondiente informando respecto a los puntos observados por la firma ITEA S.A.

Que respecto a los aspectos formales se expresa que de acuerdo con lo establecido por la ley 1015, se entendió que *“la falta de certificación de dicha documentación no impide la evaluación de la oferta”*, considerando que *“es un requisito formal que puede subsanarse y solicitarse luego de evaluar la*

*conveniencia o no de la propuesta, previo a la emisión del acto administrativo de adjudicación.”*

Que en el mismo sentido, se destaca que *“la falta de certificación no representa una causal de rechazo de oferta de acuerdo a lo establecido en el punto 8-6 del pliego de cláusulas generales y particulares.”*

Que tal como se ha sostenido en anteriores oportunidades, es jurisprudencia de la Procuración del Tesoro de la Nación que *“La transparencia de un texto legal no deja resquicio a un análisis exegético que pondere elementos ajenos al de su consideración directa; no resultando admisible la pretensión de hacer decir a la ley lo que la ley no dice, o dejar de cumplir lo que inequívocamente ordena (conf. Dict. 233:223)”* (PTN 253:167).

Que respecto a los cuestionamientos técnicos, se detalló que *“El informe realizado por el Director de Informática y Comunicaciones indica en el punto 5) que se realizaron las consultas a profesionales en la materia que forman parte del Foro de Responsables de Informática de la JUFEJUS respecto a los antecedentes y experiencias de las instalaciones y funcionamiento de las soluciones informáticas ofrecidas por ambas firmas en distintos poderes judiciales del país, concluyendo que el software CICERO presenta características superadoras”*.

Que en cuanto a lo observado sobre las instalaciones del sistema, reitera la Comisión que *“el Anexo II del Pliego de Bases y Condiciones Técnicas especifica lo siguiente: ‘dichas instalaciones no necesariamente deben ser realizadas por el oferente’”*.

Que por último, en lo vinculado al análisis económico, sostiene la Comisión que la firma SOLUCIONES DE INTEGRACIÓN SRL *“incluye en su cotización la integración del sistema de soporte y la catalogación de resguardo de copias conforme detalle de funciones obrante en la documentación presentada...”*, indicando que se puede apreciar su desarrollo

en el apartado correspondiente a Arquitectura y Descripción funcional del software de grabación, catalogación y consulta de juicios ofrecido.

Que en consecuencia, se recomendó preadjudicar a la firma “SEAL SOLUCIONES DE INTEGRACIÓN SRL” la licitación en análisis.

Que tal como se advierte a fs. 541, en fecha 11 de marzo se remitió a la firma copia del acta de Comisión referenciada.

Que a fs.498/540 se adjuntaron las copias certificadas correspondientes.

**III.-** Que luego de confrontar los antecedentes referenciados, es válido concluir que el proceso licitatorio tramitado por las presentes actuaciones se desarrolló con estricto apego a la normativa vigente.

Que en este sentido, se advierten fundadas las intervenciones de la Comisión de Preadjudicación designada por Resolución N° 90/18 SSA, y justificada la selección realizada, previo análisis técnico y económico de ambas ofertas.

Que se evidencia así que la Comisión llevó adelante la labor encomendada haciendo un uso adecuado de sus facultades, y motivando apropiadamente sus determinaciones, teniendo especialmente en cuenta lo indicado en los informes técnicos obrantes en las actuaciones que justifican con suficiencia técnica la opción realizada.

**IV.-** Que atento lo expuesto, corresponde rechazar la presentación formulada por la empresa “ITEA SA”, obrante a fs. 493.

**V.-** Que incumbe destacar que a lo largo del presente se ha puesto especial énfasis en la tutela del debido proceso y garantizando el derecho de defensa.

**VI.-** Por ello, de conformidad a las atribuciones conferidas por el art. 40 y concordantes de la ley provincial N° 110, el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Poder Judicial de la Provincia de Tierra

del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur -Acordada N° 120/94- y las Resoluciones S.T.J. 176/2018 y 08/2019,

**LOS SECRETARIOS DE SUPERINTENDENCIA Y ADMINISTRACIÓN Y DE GESTIÓN Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA Y JURISDICCIONAL DEL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA, RESUELVEN:**

**1º) RECHAZAR** la presentación efectuada a fs. 493 por la empresa "ITEA SA". Ello, en virtud de los fundamentos expuestos en los considerandos.

**2º) NOTIFICAR** a la firma "ITEA SA" en el domicilio constituido, haciendo saber que la presente podrá ser cuestionada según los mecanismos establecidos por la normativa vigente, en cuyo caso tomará intervención el Superior Tribunal. Ello, de conformidad a lo establecido en las Resoluciones S.T.J. 176/2018 y 08/2019.

**3º) MANDAR** se registre, notifique, publique y pasen las presentes actuaciones al área correspondiente a sus efectos.

Firmas:

Dra. Jessica Name (Secretaria de Superintendencia y Administración)

Dr. David Pachtman (Secretario de Gestión y Coordinación Administrativa y Jurisdiccional)